



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintiséis (26) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00520	00
DEMANDANTE	PIEDAD MARIA GOMEZ ANGEL						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.• COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Allegar sendos certificados de existencia y representación legal de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES demandadas expedido por cámara de comercio donde conste los buzones de correos electrónicos inscritos por dichas entidades para efectos de notificación electrónica.
- Allegar constancia de la remisión del presente proveído y del escrito con que se subsane la demanda y de ser del caso del escrito demanda a los buzones de correo electrónico dispuestos por las demandadas para efectos de notificación.
- Deberá dirigir la demanda en contra del MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES, adecuar la demanda en tal sentido y allegar la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPTYSS frente a dicha entidad, dado que ya hay redención de bono pensional.

- Reformulara las pretensiones, en la forma como están redactadas no es entendible, en especial las pretensiones 4-5 y 6.
- Indicara claramente desde que fecha esta pensionada, la suma recibida mensualmente

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido, al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA portador de la T.P. No. 165.411 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c62a3339768d8480e425e56ea6b2e95af36e6e5aaf899ddb42b2d2d9cd7cd7**

Documento generado en 26/11/2021 11:01:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>